

Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESOLUCION No. EJR24-452

"Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".



El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades", aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

"(...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial".

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

A su vez, en el documento denominado "Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27", se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa¹.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los "Términos y Condiciones", también se manifestó que:

¹ Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

"(...)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia".

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

CASO CONCRETO

El 06 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el discente, que se relacionará a continuación, no consumió el contenido formativo de las Unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
1235	80.259.002	Juez de Familia	Familia	BOGOTA

Mediante oficio EJO24-662 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 20 de mayo de 2024, el señor Jaime Galbán Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 80.259.002, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

Recibió con sorpresa el comunicado en el que se le informa que no realizó en su totalidad el contenido formativo de las Unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, pues afirmó que cursó las unidades 1

y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, por lo tanto, no se configura la causal 10 de exclusión del curso.

Igualmente, manifestó que cuando consultó las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, las mismas aparecían con la señalización en color verde indicando "hecho", lo que le permitió concluir que, si había completado las actividades, sin embargo, ahora, se observa la novedad en color blanco de "por hacer", a pesar de haber cursado las unidades en oportunidad y en los términos exigidos.

Concluyó que fue una falla técnica de la plataforma la que arrojó la ausencia total en el desarrollo de las actividades y que tal situación no es imputable al discente, en tanto la posible falla técnica no puede convertirse en estructuradora de una causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional trae aparejado inexorablemente la no realización de la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

"Causales de exclusión

(...) 10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial."

El discente en sus descargos manifestó que, ha desarrollado la totalidad de las actividades y ha consumido todos los contenidos, empero, no anexa medios de prueba que sustenten sus afirmaciones.

Ahora bien, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-750 del 24 de mayo de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por el discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, lo anterior con el fin de que certificaran si el discente había consumido los contenidos formativos de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

El día 26 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado en donde se evidencia que el discente Jaime Galbán Rodríguez no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional **dentro del tiempo establecido**, es decir, hasta el 27 de abril de 2024. Así mismo, se evidencia que consultó la Unidad 1 con posterioridad a la fecha mencionada.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024² el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que "cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, exclusivamente para consulta". En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial³. Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual⁴.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial⁵, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, el discente Jaime Galbán Rodríguez incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

En conclusión, el discente Jaime Galbán Rodríguez no consumió el contenido formativo de las Unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido en el cronograma; así mismo, los descargos allegados no justifican una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiese impedido el consumo del contenido formativo de las

_

² El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial.

³ Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

⁴ Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

⁵ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf.

unidades 1 y 2 del programa 8, además, el concursante tenía como obligación el de disponer de los medios tecnológicos idóneos, conectividad, para desarrollar las actividades académicas, tal como lo establece el Acuerdo multicitado.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla":

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – EXCLUIR del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Jaime Galbán Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 80.259.002, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir a la concursante indicada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por la discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4°. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/JDCA